



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

Resolución Exenta N° E13867/2025  
COYHAIQUE, 04-07-2025

CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

POR  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## **RESOLUCIÓN FINAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE Y EN LOS DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS PERTINENTES.**

COCHRANE, 4 de julio de 2025.

### VISTOS:

- I. La resolución exenta N° PD00709, de 2023, de esta Contraloría Regional, que ordena instruir sumario administrativo en la Municipalidad de Coyhaique y en los demás servicios públicos pertinentes.
- II. Los documentos acumulados y actuaciones practicadas en el curso del sumario administrativo.
- III. La Vista Fiscal y su rectificación, conjuntamente con la resolución que la aprueba, emitida por el jefe de la Unidad Jurídica de este Órgano de Control, de fojas 2.336 y siguientes.
- IV. Lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y
- V. La resolución N° 510, de 2013, de este Organismo Fiscalizador, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Ente de Control.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el presente sumario administrativo tuvo por objeto establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren estar comprometidas en los hechos consignados en los oficios N°s E293810, de 2022 y E294211, de 2023, ambos de esta Contraloría Regional.
2. Que se investigaron los hechos de que daban cuenta los precitados instrumentos, estableciéndose las siguientes situaciones, sin perjuicio de los demás hechos consignados en la vista fiscal de autos:
  - 2.1. En primer lugar, es dable señalar que, mediante el decreto alcaldicio N° 2.894, de 28 de julio de 2022, se declaró desierta e

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	1 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

inadmisible la oferta presentada en la licitación ID 2494-1-LR22, convocada por la Municipalidad de Coyhaique, para la contratación del “Servicios de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios de Coyhaique, localidades de Villa Jara, Valle Simpson Villa Frei y sectores periurbanos” -Fojas 31 y 32-.

2.2. Luego, en la sesión ordinaria N° 21, del Concejo Municipal de 18 de enero de 2022, se discutió a someter a aprobación el otorgamiento de concesión en la modalidad de trato directo del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios al proveedor Genera Gestión Ambiental SpA, por un monto total de \$628.399.320 IVA incluido, por un período de 6 meses, oportunidad en la cual fue presentado el informe Técnico 02 de fecha 14 de enero de 2022, por la Directora de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad.

2.3. A su vez, mediante decreto alcaldicio N° 294, de 20 de enero de 2022, se promulgó el acuerdo N° 134 adoptado en la sesión ordinaria del Concejo de 18 de enero de 2022, para el otorgamiento de la concesión en comento.

2.4. Enseguida, mediante el decreto alcaldicio N° 507, de 8 de febrero de 2022, de la Municipalidad de Coyhaique, se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson, Villa Jara y Villa Frei con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, por un valor total de \$628.399.320 IVA incluido, con vigencia de 6 meses desde el 1° de febrero al 31 de agosto de 2022 y cuyo contrato de concesión fue aprobado por decreto alcaldicio N° 973, de 11 de marzo de la misma anualidad -Fojas 80 a 109-.

2.5. Sobre el particular, cabe anotar que este Organismo Fiscalizador, mediante el oficio N° E262689, de 3 de octubre de 2022, se pronuncia sobre diversos aspectos denunciados en el marco de las contrataciones directas realizadas por el referido municipio para la provisión del servicio de recolección de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson, Villa Jara y Villa Frei, el cual sobre la contratación directa autorizada mediante el decreto alcaldicio N° 507, de 2022, con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA., concluyó que no se ajustó a lo previsto en los artículos 8° y 66 de la ley N° 18.695, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 para justificar el trato directo en comento -Fojas 778 a 788-.

2.6. Asimismo, dejó establecido que a esa fecha y considerando que la contratación directa se pactó con una duración de 6 meses,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	2 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

no se remitieron a esta Sede Regional el acto administrativo que la aprobó para su examen de legalidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886.

2.7. A su vez, por decreto alcaldicio N° 2.960, de 2 de agosto de 2022, se promulgó el acuerdo de Concejo N° 262, en su sesión extraordinaria N° 24, para la contratación por más de 500 UTM, para el servicio de recolección de residuos domiciliarios -Fojas 358 a 370-.

2.8. Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 3.214, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson, Villa Jara y Villa Frei con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, por un valor total de \$924.888.400 IVA incluido, con vigencia de 8 meses desde el 1° de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023 y cuyo contrato de concesión fue aprobado por decreto alcaldicio N° 4.043, de 5 de octubre de 2022.

2.9. Por otra parte, a través del decreto alcaldicio N° 2.768, de 21 de julio de 2022, se promulga el acuerdo N° 260, adoptado en la sesión ordinaria N° 39, que aprueba la contratación por más de 500 UTM, y omisión del trámite de licitación pública para el servicio provisión mano de obra servicio de áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito -Fojas 336 a 347-.

2.10. Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 3.048, de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación del servicio de provisión de mano de obra servicio áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito con el proveedor Carlos Patricio Ulloa Heinsohn, RUT N° 10.353.108-K, por un valor total de \$635.801.211 IVA incluido, con vigencia de 7 meses desde el 1° de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023 y cuyo contrato de concesión fue aprobado por decreto alcaldicio N° 3.285, de 24 de agosto de 2022 -Fojas 175 a 202-.

2.11. Respecto del servicio denominado concesión de Operación Centro de Manejo de Residuos Coyhaique -CEMARC-, comuna de Coyhaique, mediante decreto alcaldicio N° 3.484, de fecha 28 de septiembre de 2015, se adjudicó la propuesta pública "Concesión de operación centro de manejo de residuos Coyhaique - Cemarc, comuna de Coyhaique", ID 2494-33- LE15, a la empresa Resco Ltda., cuyo contrato fue celebrado por escritura pública de fecha 20 de octubre de 2015 entre las partes y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.968 de fecha 22 de

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	3 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

octubre de 2015, con una duración de 7 años contados desde la fecha del aludido acto administrativo que lo aprueba -Fojas 481 a 550-.

2.12. Por su parte, con fecha 25 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 29 del Concejo Municipal a objeto de someter a acuerdo del órgano colegiado, entre otros, la indicada propuesta de trato directo relativa a la indicada concesión. Al respecto, la Secretaría Comunal de Planificación remitió al Concejo Municipal el documento denominado "Informe al Concejo Municipal N° 33" de fecha 20 de octubre de 2022 -Fojas 551 a 638-.

2.13. Respecto del aludido informe fue previamente remitido por la SECPLAN a revisión del Director de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, evacuándose correo de respuesta a la indicada Secretaria Comunal de Planificación, con fecha 21 de octubre de 2022, formulándose una serie de observaciones respecto de la referida propuesta -Fojas 639 a 641-.

2.14. Lo anterior a fin de celebrar el respectivo contrato que daría continuidad al servicio que se prestaba por la concesión indicada y cuya propuesta fue rechazada por el Concejo en la sesión extraordinaria, según los argumentos que constan en el acta de la misma.

2.15. Sobre el particular, esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° E294211, de 2023, concluyó que el Informe N° 33, de 2022, fue presentado al concejo municipal a pesar de los reparos formulados por la Dirección de Asesoría jurídica del municipio, contenidos en el correo electrónico de 21 de octubre de 2022, relativa a la inconveniencia de otorgar la concesión del mencionado servicio mediante trato directo -Fojas 8 y 9-.

3. Por los hechos expuestos, se formularon los siguientes cargos:

3.1. A don Carlos Patricio Gatica Villegas, Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique.

CARGO UNO:

Que, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique, cargo en virtud del cual le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de recolección, transporte

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	4 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson, Villa Jara y Villa Frei:

(i) no realizó la debida supervisión y control sobre personal de las unidades Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, a fin de que se gestionara oportunamente por el municipio, la licitación pública para la concesión del mencionado servicio, el que finalmente fue contratado mediante trato directo como se indica a continuación;

(ii) suscribió el decreto alcaldicio N° 507, de 8 de febrero de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación;

(iii) luego de suscrito el decreto alcaldicio N° 507, de 8 de febrero de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio en cuestión, el municipio no remitió a esta Entidad Fiscalizadora las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y la respectiva adjudicación para su examen de legalidad, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 6°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y;

(iv) suscribió el decreto alcaldicio N° 3.214, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio, con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8°, 56 y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c), del artículo 58, a) y b) del artículo 61, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; artículo 6°, inciso segundo y letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y; a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CARGO DOS:

5

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	5 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

Que, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique, cargo en virtud del cual le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de provisión de mano de obra servicio áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito:

(i) no realizó la debida supervisión y control sobre personal de las unidades Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, a fin de que se gestionara oportunamente por el municipio, la licitación pública para la contratación del mencionado servicio, el que finalmente fue contratado mediante trato directo, como se indica a continuación;

(ii) suscribió el decreto alcaldicio N° 3.048, de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación del servicio con el proveedor Carlos Patricio Ulloa Heinsohn, RUT N° 10.353.108-K resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8°, 56 y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c), del artículo 58, a) y b) del artículo 61, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c), del artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CARGO TRES:

Que, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique, cargo en virtud del cual le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio denominado concesión de Operación Centro de Manejo de Residuos Coyhaique -CEMARC, comuna de Coyhaique:

(i) no realizó la debida supervisión y control sobre personal de las unidades Secretaría Comunal de Planificación y Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, a fin de que se gestionara oportunamente por el municipio, la licitación pública para la concesión del mencionado servicio, el que se

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	6 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

sometió a acuerdo del Concejo Municipal para su contratación mediante trato directo, según se indica a continuación;

(ii) en sesión extraordinaria N° 29, de fecha 25 de octubre de 2022, sometió a acuerdo del Concejo Municipal una propuesta para la contratación mediante trato directo del mencionado servicio, esto es, con posterioridad al 22 de octubre de igual anualidad, fecha de vencimiento del contrato anterior suscrito en el año 2015, oportunidad en la cual se presentó el Informe N° 33, de fecha 20 de octubre de 2022, emanado de la Secretaría Comunal de Planificación, en el que se justifica la modalidad de trato directo en base a la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, lo que resultaba improcedente, a pesar de los reparos formulados por la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio al mencionado instrumento, contenidos en correo electrónico de 21 de octubre de 2022.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8°, 56, 65, letra k) y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y a lo establecido en las letras b) y c), del artículo 58, a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3.2. A doña Gabriela Constanza Retamal Retamal, Administradora Municipal de la Municipalidad de Coyhaique.

CARGO UNO:

Que, en su calidad de Administradora Municipal de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson Villa Jara y Villa Frei:

(i) dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 507, de 8 de febrero de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio, con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación, y;

(ii) dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 3.214, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio, con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	7 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CARGO DOS:

Que, en su calidad de Administradora Municipal de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de provisión de mano de obra servicio áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito, dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 3.048, de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación del servicio con el proveedor Carlos Patricio Ulloa Heinsohn, RUT N° 10.353.108-K, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.3. A doña María José Espinosa Álvarez, Directora de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad de Coyhaique.

CARGO UNO:

Que, en su calidad de Directora de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson, Villa Jara y Villa Frei:

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	8 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

(i) no gestionó oportunamente la licitación pública para la concesión del mencionado servicio, el que finalmente fue contratado mediante trato directo como se indica a continuación, dado que como jefa de la unidad técnica requirente no cumplió con la obligación de proporcionar a la Secretaría Comunal de Planificación del aludido municipio todos los antecedentes técnicos necesarios para la correcta licitación de la concesión.

(ii) dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 507, de 8 de febrero de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y; a lo establecido en los artículos 3°, numeral 3.1.2 y 37, del Reglamento N° 24, de 2021, de la Municipalidad de Coyhaique de adquisiciones y contratación de suministro de bienes y prestación de servicios.

CARGO DOS:

Que, en su calidad de Directora de Medio Ambiente y Servicios Comunales de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de provisión de mano de obra servicio áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito, no gestionó oportunamente la licitación pública para la contratación del mencionado servicio, dado que como jefa de la unidad técnica requirente no cumplió con la obligación de proporcionar a la Secretaría Comunal de Planificación del aludido municipio todos los antecedentes técnicos necesarios para la correcta licitación del servicio, el que finalmente fue contratado mediante trato directo, mediante el decreto alcaldicio N° 3.048, de 8 de agosto de 2022 al proveedor Carlos Patricio Ulloa Heinsohn, RUT N° 10.353.108-K.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a lo establecido en los artículos

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	9 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

3°, numeral 3.1.2 y 37, del Reglamento N° 24, de 2021, de la Municipalidad de Coyhaique de adquisiciones y contratación de suministro de bienes y prestación de servicios.

3.4. A doña Karina Alejandra Quezada Rosales, Directora (S) de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad de Coyhaique.

CARGO ÚNICO:

Que, en su calidad de Directora (S) de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de provisión de mano de obra servicio áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito, dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 3.048, de 8 de agosto de 2022, mediante el cual autorizó trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación del servicio con el proveedor Carlos Patricio Ulloa Heinsohn, RUT N° 10.353.108-K, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886 para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.5. A doña Romina Gabriela Escobar Díaz, Abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Coyhaique.

CARGO UNO:

Que, en su calidad de Abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Villa Jara, Valle Simpson y Villa Frei, dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 3.214, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	10 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE SUMARIOS**

servicio con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**CARGO DOS:**

Que, en su calidad de Abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de provisión de mano de obra servicio áreas verdes, barrido de vías públicas, mantenimiento de señales y demarcaciones de tránsito, dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 3.048, de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la contratación del servicio con el proveedor Carlos Patricio Ulloa Heinsohn, RUT N° 10.353.108-K resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.6. A don Walter Alfredo Quiroz Chiguay, Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Coyhaique.

**CARGO ÚNICO:**

Que, en su calidad de Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Coyhaique, no realizó dichas labores con la debida diligencia y cuidado, toda vez que respecto del servicio de recolección, transporte

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	1 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

y disposición de residuos domiciliarios y asimilables de la ciudad de Coyhaique y localidades rurales Valle Simpson, Villa Jara y Villa Frei, dio su visto bueno al decreto alcaldicio N° 507, de 8 de febrero de 2022, mediante el cual se autoriza trato directo y aprueba términos de referencia y especificaciones técnicas para la concesión del servicio con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA, RUT N° 77.354.949-4, resultando improcedente que el municipio haya invocado la causal prevista en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, para justificar la aludida modalidad de contratación.

La conducta reprochada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 8° y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a lo establecido en el artículo 10 N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Notificados de las respectivas piezas acusatorias, los inculpados Carlos Patricio Gatica Villegas, Gabriela Constanza Retamal Retamal, María José Espinosa Álvarez, Karina Alejandra Quezada Rosales, Romina Gabriela Escobar Díaz y Walter Alfredo Quiroz Chiguay presentaron sus defensas, las que fueron examinadas y ponderadas en la Vista Fiscal.

En efecto, en el referido instrumento se estimó procedente levantar parcialmente el cargo N° 2, únicamente en lo que respecta a su numeral i), formulado a don Carlos Patricio Gatica Villegas, levantar el cargo N° 2 formulado a doña María José Espinosa Álvarez y mantener todos los restantes cargos formulados a los inculpados señores Carlos Patricio Gatica Villegas, Gabriela Constanza Retamal Retamal, María José Espinosa Álvarez, Karina Alejandra Quezada Rosales, Romina Gabriela Escobar Díaz y Walter Alfredo Quiroz Chiguay, en base a las consideraciones contenidas en ese instrumento, y que esta superioridad comparte.

5. Que, con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que respecto de don Carlos Gatica Villegas han resultado fehacientemente acreditadas las faltas que se le reprochan en los cargos que le fueron formulados.

Por su parte, es dable manifestar que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de doña Gabriela Retamal Retamal, doña María José Espinosa Álvarez, doña Karina Quezada Rosales, doña Romina Escobar Díaz y don Walter Quiroz Chiguay y que se justifica la aplicación de una sanción disciplinaria, la que debe ajustarse a la proporcionalidad que de conformidad a lo previsto en el artículo 18, inciso 2° de la ley N° 18.575, y a lo

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	12 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

manifestado por la jurisprudencia administrativa, contenidas, entre otros, en los dictámenes N°s 56.437, de 2006 y 1.713, de 2007, debe existir entre aquella sanción, la gravedad de las conductas imputadas y el mérito de los antecedentes recopilados en autos.

6. Que respecto, de los diferentes cargos formulados en autos asociados a la improcedencia de sustentar tratos directos de concesiones municipales en las causales contenidas en el artículo 8° de la ley N° 19.886, se tiene presente la gravedad de dicha infracción, la que implica un incumplimiento expreso de lo dispuesto en los artículos 8° y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuya observancia no puede desconocerse por parte de la máxima autoridad municipal, así como de quienes ejercen cargos de Dirección y/o Jefaturas en el municipio, o bien se desempeñan como asesores jurídicos de la Municipalidad de Coyhaique, aspecto que se tendrá presente al momento de efectuar la presente propuesta.

7. Asimismo, se acoge el planteamiento del señor Fiscal Administrativo contenía en la Vista Fiscal, en lo relativo a que la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior se ha acreditado que concierne a favor de los inculpados Carlos Patricio Gatica Villegas, Gabriela Constanza Retamal Retamal, María José Espinosa Álvarez, Karina Alejandra Quezada Rosales, Romina Gabriela Escobar Díaz y Walter Alfredo Quiroz Chiguay.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la resolución N° 510, de 2013 de la Contraloría General de la República, el Contralor Regional que suscribe, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

I. Aprobar el presente sumario administrativo y la Vista Fiscal respectiva y su rectificación y comparte lo planteado por el Fiscal Instructor.

II. Determinar que a don Carlos Patricio Gatica Villegas cédula de identidad N° 17.445.861-8, Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique, le asiste responsabilidad administrativa.

III. Se propone aplicar doña Gabriela Constanza Retamal Retamal, cedula de identidad N° 10.384.200-K, Administradora Municipal de la Municipalidad de Coyhaique, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce de un 50% de sus remuneraciones y una anotación de demérito

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	13 de 14



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE SUMARIOS

en el factor de calificación de seis puntos, contemplada en los artículos 120, letra c) y 122 A, ambos de la ley N° 18.883.

IV. Se propone aplicar a doña María José Espinosa Álvarez, cédula de identidad N° 8.878.646-7, Directora de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la Municipalidad de Coyhaique, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce de un 70% de sus remuneraciones y una anotación de demérito en el factor de calificación de seis puntos, contemplada en los artículos 120, letra c) y 122 A, ambos de la ley N° 18.883.

V. Se propone aplicar a doña Karina Alejandra Quezada Rosales, cédula de identidad N° 14.281.578-8, funcionaria de la Municipalidad de Coyhaique, la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración mensual y una anotación de demérito en el factor de calificación de cuatro puntos, contemplada en los artículos 120, letra b) y 122, letra c), ambos de la ley N° 18.883.

VI. Se propone aplicar a doña Romina Gabriela Escobar Díaz, cédula de identidad N° 16.321.880-1, ex funcionaria de la Municipalidad de Coyhaique, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce de un 70% de sus remuneraciones y una anotación de demérito en el factor de calificación de seis puntos, contemplada en los artículos 120, letra c) y 122 A, ambos de la ley N° 18.883.

VII. Se propone aplicar a don Walter Alfredo Quiroz Chiguay, cédula de identidad N° 15.304.905-K, funcionario de la Municipalidad de Coyhaique, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce de un 70% de sus remuneraciones y una anotación de demérito en el factor de calificación de seis puntos, contemplada en los artículos 120, letra c) y 122 A, ambos de la ley N° 18.883.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	04-07-2025
N° documento:	0000203563
Página:	14 de 14